



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO Y OTRA  
Radicado : 2022-00474

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" y en contra de EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO y ANGIE LORENA CALDERON FALLA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

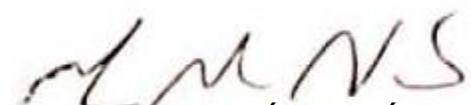
1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$17.186.514) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 151166 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$593.560) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados a la tasa del 22.52% efectivo anual.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER como endosatario en procuración a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.

NOTIFIQUESE,

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ